Revista UNIDA Científica
e-ISSN: 2520-9213

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

https://doi.org/10.69940/ruc.20250602

Artículo original

México y Ecuador ante a una serie de malas prácticas en la Diplomacia

Mexico and Ecuador before a set of bad practices in Diplomacy

Antonio de la Barrera Fernández[1]

[1] Universidad del Valle de México, Ciudad de México, México.

RESUMEN

Han transcurrido 136 años desde que México y Ecuador establecieron relaciones diplomáticas. En este lapso de tiempo se firmaron tratados, acuerdos y convenios en distintas materias, y se realizaron encuentros de alto nivel como visitas de Estado y participación en foros multilaterales. Sin embargo, desde finales del año 2023, ambas naciones experimentan una serie de eventos que han derivado en una fuerte tensión que trascendió a la ruptura de las relaciones diplomáticas y ahora se dirime ante la Corte Internacional de Justicia una serie de conflictos suscitados desde el mes de abril de 2024, al tiempo de buscar un canal diplomático de mediación.

En virtud de lo anterior, para el desarrollo de este trabajo, se cumplieron con tres objetivos específicos. El primero es compilar hechos relevantes que desencadenaron esta crisis diplomática. El segundo es consultar fuentes bibliográficas de Derecho Internacional Público, con la finalidad de encontrar fundamentos en el proceder de cada una de las partes. Y, el tercero es dar seguimiento a medios masivos, sobre el desarrollo de este caso en la *Corte Internacional de Justicia* para dirimir esta discrepancia que viven México y Ecuador.

Al cumplirse estos objetivos, se concluye que ambos Estados-nación comparten una gran responsabilidad por el desacato de convenciones internacionales como la Convención Sobre Asilo del 20 de febrero de 1928; la Convención sobre Asilo Político del 26 de diciembre de 1933; el Tratado de Asilo y Refugio Político del 4 de agosto de 1939; la Convención sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961; la Convención de Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y la Convención sobre Asilo Diplomático del 28 de marzo de 1954.

Palabras Clave: Asilo; Diplomacia; Embajada; Inviolabilidad

ABSTRACT

136 years have passed since Mexico and Ecuador established diplomatic relations. During this period, treaties and agreements on different matters were signed, and high-level meetings such as state visits and participation in multilateral forums were held. However, since the end of 2023, both nations have experienced a series of events that have led to strong tension that transcended the rupture of diplomatic relations and now a series of conflicts that have arisen since the month are being settled before the International Court of Justice. April 2024, while seeking a diplomatic mediation channel.

By virtue of the above, for the development of this work, three specific objectives were met. The first is to compile relevant facts that triggered this diplomatic crisis. The second is to consult bibliographical sources of Public International Law, to find foundations in the conduct of each of the parties. And the third is to follow up with the mass media on the development of this case in the International Court of Justice to resolve this discrepancy that Mexico and Ecuador are experiencing.

When these objectives are met, it is concluded that both nation-states share a great responsibility for the disregard of international conventions such as the Asylum Convention of February 20, 1928; the Convention on Political Asylum of December 26, 1933; the Treaty of Asylum and Political Refuge of August 4, 1939; the Convention on Diplomatic Relations of April 18, 1961; the Convention on Consular Relations of April 24, 1963, and the Convention on Diplomatic Asylum of March 28, 1954.

Keywords: Asylum; Diplomacy; Embassy; Inviolability

Para correspondencia dirigirse a: adlbf@outlook.com
Recibido: 09 de julio de 2024. **Aceptado:** 27 de diciembre de 2024.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar. **Fuente de financiamiento:** Ninguno. **Editor responsable:** Juan Beranger

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

INTRODUCCIÓN

En las memorias del Asilo Diplomático quedan sucesos notables como son los ataques a sitios facultados para conferirse, como son las embajadas, consulados, buques y aeronaves militares, y en la antigüedad, los lugares de culto religioso. Aunque el Asilo es una institución para proteger los derechos universales en caso de persecución política, racial, religiosa o ideológica, no es aplicable para personas que han sido acusadas, se encuentran procesadas y/o fueron condenadas por algún delito del orden común.

Por otra parte, los sitios facultados para otorgar Asilo se encuentran protegidos por convenciones internacionales, entre las que destacan la *Convención de Viena del 18 de abril de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas* y, la *Convención de Viena del 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares*. La *Convención de Caracas Sobre Asilo Diplomático del 28 de marzo de 1954*, es la fuente más actual en la materia, aunque se toman como referentes históricos la *Convención de La Habana Sobre Asilo del 20 de febrero de 1928,* la *Convención sobre Asilo Político del 26 de diciembre de 1933* y el *Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo,* de 1939.

Existe una larga lista de sucesos relacionados con asaltos a Misiones Diplomáticas en donde se violentan las convenciones referidas en el párrafo anterior. Uno de los más notables sucesos data del 1 de octubre de 1961, en el que policías y militares venezolanos, asaltaron la Embajada de la República del Perú, en la Ciudad de Caracas. El argumento fue la persecución a ocho individuos venezolanos, de los cuales cinco eran militares y tres civiles, quienes pidieron ser asilados dentro de la sede diplomática peruana. El evento escaló a un grado de violencia con tiroteos y agresiones al personal diplomático, lo que derivó en enérgicas protestas.

La referencia histórica del párrafo anterior responde a la pregunta sobre si el reciente asalto llevado a cabo en la Embajada de los *Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador* es un hecho sin precedentes. En virtud de lo anterior, esta investigación tiene por objetivo principal comprender el desarrollo de esta tensión entre México y Ecuador , al punto de romper las relaciones diplomáticas y consulares.

Para alcanzar el objetivo principal, es preciso cumplir con tres objetivos específicos:

1.- Compilar hechos relevantes que desencadenaron esta crisis diplomática;

2.- Consultar fuentes bibliográficas de Derecho Internacional, con la finalidad de encontrar fundamentos en el proceder de cada una de las partes;

3.- Dar seguimiento a medios masivos confiables, sobre el desarrollo del proceso jurídico llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia en La Haya para dirimir esta discrepancia que viven México y Ecuador.

Al tratarse de una investigación documental, las fuentes primarias que se consultaron fueron bibliográficas, concernientes al Derecho de Asilo y Derecho Diplomático y Consular, así como fuentes hemerográficas en mayoría sobre el desarrollo de la conflictiva entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador. Como fuentes secundarias se analizaron referencias hemerográficas de otras naciones sobre sucesos relacionados con la materia estudiada en el presente trabajo.

Enfoque histórico de la Crisis Diplomática Mexicano-Ecuatoriana

El inicio de las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador data de 1888, cuando el 10 de julio de ese año, se firmó entre ambos Estados-nación el *Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación*, cuyo objetivo fue establecer las relaciones diplomáticas y consulares; fomentar las relaciones de amistad, delimitar los espacios de navegación y desarrollar las relaciones mercantiles de manera mutua.

Posteriormente, en aras de seguir estrechando las relaciones, se firmaron más tratados, acuerdos y convenios y se realizaron múltiples visitas de Estado entre mandatarios de ambas naciones. Sin embargo, desde finales del año 2023 hasta principios del mes de abril de año 2024, entre ambas naciones se vivió un periodo álgido que derivó en la ruptura de relaciones diplomáticas. En ese sentido, es menester preguntarse "*¿Qué se puede esperar en la región hispanoamericana cuando el andamiaje jurídico internacional atraviesa por una crisis preocupante*?"

El inicio de este conflicto se dio con diversos comentarios realizados por el presidente mexicano *Andrés Manuel López Obrador*, en los que criticó la situación política generada por su homólogo ecuatoriano, el presidente *Daniel Noboa Azín.* Ante esta situación, el mandatario ecuatoriano declaró *Persona Non Grata* a la *Señora Raquel Serur Smeke*, quien se desempeñaba como *Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador*.

Sin embargo, el mayor detonante del conflicto fue la decisión del Gobierno Mexicano de otorgar el *Asilo Diplomático* al *exvicepresidente Jorge David Glas Espinel*, contra quien había una orden de aprehensión en su contra por el delito de corrupción, y quien desde diciembre de 2023 fue recibido en la Embajada de México ante Ecuador como huésped. El 1 de marzo de 2024, autoridades ecuatorianas solicitaron autorización para ingresar a la Misión Diplomática y arrestar al exvicepresidente Jorge Glas, lo cual fue rechazado por las autoridades mexicanas, argumentando que la inmunidad de esta Representación se habría perdido si se permite el ingreso de la policía ecuatoriana.

Tras finalizar las funciones de la Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador, *el Señor Roberto Canseco, ministro y jefe de Cancillería*, quedó como *Encargado de Negocios Ad Interim y ya para ese momento*, el exvicepresidente *Jorge Glas* contaba con el *Asilo Diplomático*. Solo faltaba conseguir el salvoconducto para que las autoridades competentes de la representación diplomática mexicana pudieran sacar de forma segura al exvicepresidente *Jorge Glas* del territorio ecuatoriano.

No obstante, el *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana* rechazó conceder el salvoconducto y horas más tarde, justificándose un temor de fuga del exvicepresidente Jorge Glas, elementos policiales y militares llevaron a cabo una incursión en la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador, resultando agredidos varios miembros del personal

adscrito a esta representación diplomática y en la que se capturó de forma violenta al exvicepresidente Jorge Glas, quien fue trasladado a un destino conocido solamente por las autoridades ecuatorianas.

Tras las denuncias recibidas en la *Corte Internacional de Justicia* se programaron dos audiencias, una el 30 de abril de 2024 en la que la representación mexicana emitió una solicitud de medidas cautelares y otra el 1 de mayo de 2024 en la que la representación ecuatoriana expuso los motivos de la incursión en la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador.

MATERIAL Y MÉTODO

Las unidades de análisis en la presente investigación fueron los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, así como sus respectivos gobiernos. Por ende, dichas unidades son de carácter macro. El diseño metodológico abarcó la consulta de fuentes de Derecho Internacional en materia de Asilo, y de Derecho Diplomático y Consular, por lo que la presente investigación es de carácter bibliográfico y documental. A continuación, se detallan los motivos de la elección de cada una de las fuentes:

Convención sobre Asilo, firmada en la Ciudad de La Habana, República de Cuba el 20 de febrero de 1928 es el primer documento multilateral que determina como debe llevarse a cabo el debido procedimiento del Asilo y por ende detalla los impedimentos para éste. La *Convención sobre Asilo Político*, firmada en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 26 de diciembre de 1933, en su primer artículo resalta la enmienda que se hace a la Convención de La Habana y en sus otros artículos se establecen facultades que en párrafos posteriores se detallan.

Respecto al *Tratado sobre Asilo y Refugio*, firmado el 4 de agosto de 1939 en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, es preciso señalar que los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador no son signatarios de éste. Sin embargo es elemental estudiarlo, para enriquecer el análsis del conflicto entre ambos Estados-nación. Por otra parte, la *Convención sobre Asilo Diplomático*, firmada el 28 de marzo de 1954 es de suma importancia para este trabajo, puesto que ademas de contar con la adhesión de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, en este documento se confirma la determinación que corresponde al Estado-nación asilante calificar la naturaleza del delito y de ser necesario, otorgarlo en casos de emergencia, pero manteniendo clara la postura de que no se puede conceder a solicitantes acusados por delitos comunes.

Por último, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y sobre Relaciones Consulares (1963) ayudan al lector a conocer y comprender las facultades y límites que tienen las autoridades políticas y militares del Estado-Nación receptor ante los recintos denominados *Embajadas* o si es el caso *Legaciones*, así como ante sus equivalentes mencionados en la Convención de Viena de 1963, que son los Consulados Generales o Consulados de Carrera. De igual manera, las facultades en ambas convenciones dotan de inmunidad e inviolabilidad a las residencias, vehiculos y correspondencia del personal diplomático y consular. Sumado a todo lo anterior, también se acudió a los medios de comunicación masiva, especialmente a las fuentes hemerográficas para dar seguimiento a declaraciones, así como cualquier otra actividad de los gobiernos en conflicto.

La línea de investigación del presente trabajo corresponde a la de Relaciones Diplomáticas y Consulares, y dando seguimiento a las fuentes consultadas se pudo realizar un análisis de población afectada, que se conforma por dos bloques. Uno corresponde al personal de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador, que sufrió las agresiones de manera directa por parte de las fuerzas armadas y policiales del Estado receptor. Otro corresponde al exvicepresidente Jorge Glas, quien se encontraba asilado, a pesar de la violación a las Convenciones en materia de Asilo.

La delimitación geográfica nos conduce a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador, que, por principio de extraterritorialidad, consagrado en la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, es un territorio enclavado en la Ciudad de Quito. En la delimitación cronológica, inicia en el mes de diciembre de 2023 y finaliza en el mes de abril de 2024.

RESULTADOS

En cumplimiento del primer objetivo específico, se encontraron seis hechos determinantes para comprender la crisis diplomática entre México y Ecuador:

1. Recibir como huésped al exvicepresidente Jorge Glas, dentro de la Embajada de México ante Ecuador, en aras de concederle el Asilo Diplomático;

2. La negativa de México de entregar al exvicepresidente Jorge Glas a las autoridades del Ecuador;

3. Los comentarios realizados por el presidente de México, que al ser considerados como intervencionistas, derivaron en:

4. La Declaración de *Persona Non Grata* de la Embajadora de México ante Ecuador;

5. La concesión del Asilo Diplomático al exvicepresidente Jorge Glas;

6. El asalto a la Embajada de México ante Ecuador.

Para el cumplimiento del segundo objetivo específico, se consultó la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* (1961) y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963). Ambas establecen que toda local diplomático y consular, los vehículos, la correspondencia y el archivo, gozan de plena inviolabilidad y por ello, el proceder de las autoridades ecuatorianas representa una grave violación al Derecho Internacional Diplomático y Consular. No obstante, también se consultó la Convención de La Habana sobre Asilo (1928); la Convención de Montevideo sobre Asilo Político (1933); el Tratado sobre Asilo y Refugio Político (firmado en Montevideo en 1939) y la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (1954) y en dichas fuentes se tiene previsto que no debe conferirse el Asilo a quien se encuentre acusado, procesado o sentenciado por un delito del orden común.

Para el cumplimiento del tercer objetivo específico, se dio seguimiento a medios masivos confiables sobre el proceso

que se está llevando a cabo en la Corte Internacional de Justicia en La Haya. En la sesión del 30 de abril de 2024, la representación mexicana, solicitó medidas cautelares para que Ecuador no cometa acto alguno que agrave la situación. Al día siguiente, la representación ecuatoriana expuso los argumentos que impulsaron a tomar la extraordinaria medida de asaltar la Embajada de México ante Ecuador.

El 23 de mayo de 2024, se dio a conocer que, por unanimidad, los jueces de la Corte Internacional de Justicia determinaron no conceder a México las medidas cautelares solicitadas, debido a que en las circunstancias actuales ya no se requiere, tal como lo señala el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por último, el 28 de mayo de 2024, México y Ecuador manifestaron estar de acuerdo en que un Estado-nación europeo sea el que ejerza el canal diplomático de la Mediación, para dirimir esta controversia.

DISCUSIÓN

El exvicepresidente Jorge Glas, tras una larga trayectoria marcada por problemas legales y temiendo por su seguridad y libertad personal, pidió Asilo Diplomático en la Embajada Mexicana en la Ciudad de Quito. De conformidad con lo señalado en la Convención de La Habana, sobre Asilo, en su Artículo 1°, párrafo primero se establece que: "*No es lícito a los Estados dar asilo en las Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a desertores de tierra y mar".* En el segundo párrafo indica: "*Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugien en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local.* Por último, el tercer párrafo menciona que: *"Si dichas personas se refugian en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante extradición, y solo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos Tratados y Convenciones o la Constitución y leyes del país de refugio.* (Sexta Conferencia Panamericana, 1928)

La *Convención de Montevideo, sobre Asilo Político* en su Artículo 1° menciona: *"Substitúyase el Artículo 1 de la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar. Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".* En el mismo documento, el Artículo 2° confiere la facultad al Estado-nación asilante determinar si es procedente conceder el Asilo, y en su Artículo 3°, resalta que el Asilo es una institución de carácter humanitario, pero no está sujeto a reciprocidad. (Séptima Conferencia Internacional Americana, 2010)

Continuando con el análisis de las fuentes de Derecho Internacional en materia de Asilo, el Tratado sobre Asilo y Refugio Político, suscrito en la Ciudad de Montevideo en 1939, cuyo Articulo 1° señala que "*El asilo puede concederse sin distinción de nacionalidad y sin perjuicio de lo derechos y de las obligaciones de proteccion que incumben al Estado al que pertenezcan los asilados. El Estado que acuerde el asilo no contrae por ese hecho el deber de admitir en su territorio a los asilados, salvo el caso de que estos no fueran recibidos por otros Estados*". El Artículo 2° de esta convención, va en el mismo sentido que el primer artículo de la Convención La Habana en lo referente a los sitios aptos para concederse el Asilo y los motivos lícitos para ello. El Artículo 3° hace énfasis en que "*No se concederá asilo a los acusados de delitos políticos, que previamente, estuvieran procesados o hubieren sido condenados por delitos comunes y por los tribunales ordinarios. La calificación de las causas que motivan el asilo corresponde al Estado que lo concede. El asilo no podrá ser concedido a los desertores de las fuerzas de mar, tierra y aéreas, salvo que el hecho revista claramente carácter político".* Es importante destacar que este Tratado sirve como referencia al tema del Asilo, a pesar de que los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador no forman parte de éste.

La Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático sigue la misma línea que las Convenciones de La Habana y de Montevideo, sobre los lugares donde se puede conceder el Asilo, pero en el Artículo 3° destaca lo siguiente: "*No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político. Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá Juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega".* (Décima Conferencia Interamericana, 1954)

Ahora que se han citado las tres convenciones en materia de Asilo, resaltando los artículos que indican cuando es procedente concederse, podemos determinar que el Gobierno Mexicano cometió una violación al recibir al expresidente Jorge Glas, primero como huesped y posteriormente tenerle como asilado, a pesar de la orden de aprehensión que había ya en su contra por el delito de corrupción. Aunado a esto, la problemática tuve una escalada de tensiones de corte político con las declaraciones del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, lo cual derivó en que el Gobierno de la República del Ecuador, encabezado por el Presidente Daniel Noboa, declare *persona non grata* a la Embajadora Raquel Serur Smeke, tras haber invocado el Artículo 9° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, concerniente a la *No Intervención.*

Aunado al hecho de que el Asilo Diplomático le fue concedido al exvicepresidente Jorge Glas, a pesar del desacato a las convenciones de La Habana, Montevideo y Caracas, las autoridades diplomáticas mexicanas en Quito la enviaron solicitud al Gobierno Ecuatoriano, para que se le otorgue salvoconducto y trasladar mediante vehículos oficiales a territorio mexicano. Evidentemente, esta solicitud fue denegada, lo cual es procedente con base en el derecho interno ecuatoriano y el Derecho Internacional. Horas más tarde, elementos de las fuerzas armadas y policiales de la República del Ecuador, incursionaron de forma violenta en la sede de la

Embajada Mexicana, capturando al exvicepresidente Jorge Glas, y agrediendo físicamente al personal diplomático que se oponía a esta invasión. El Encargado de Negocios Ad Interim, Roberto Canseco Martínez recibió de forma directa violencia física por parte del personal policial ecuatoriano mientras intentaba obstruir el paso del vehículo en el que se llevaron al exvicepresidente Jorge Glas y todo esto finalizó con la ruptura de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

La ventaja que tuvo la metodología empleada para el análisis fue la de compilarse los hechos cronológicos de manera ordenada, haciendo un análisis paralelo de diversas fuentes jurídicas que nos permiten comprender las decisiones tomadas por cada gobierno de los Estados-nación que se encuentran en conflicto. Cabe mencionar que ante la Corte Internacional de Justicia, los Estados Unidos Mexicanos presentaron una demanda contra la República del Ecuador sobre los hechos suscitados el 5 de abril de 2024, fecha en la que se incursionó de manera ilegal en la Embajada Mexicana en la Ciudad de Quito. Por otra parte, el gobierno de la República del Ecuador contestó la demanda y presentó otra, en contra del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por el desacato a las Convenciones en materia de Asilo.

Esta discusión finaliza con la acotación de que en la Historia de las Relaciones Internacionales y de la Diplomacia, esta incursión no es la primera que se realiza. A lo largo de cinco décadas han ocurrido varios sucesos previos al que se estudia en este artículo. A continuación se citan dos eventos en los que se ve involucrada la República del Ecuador. El primero data del 13 al 21 de febrero de 1981. Un grupo de ciudadanos cubanos armados asaltaron la Embajada de la República del Ecuador ante la República de Cuba, con sede en la Ciudad de La Habana. El motivo de su proceder era la petición de Asilo Político. Tres miembros del personal diplomático ecuatoriano fueron tomados como rehenes, entre los que se encontraba el Embajador. Después de negociaciones y de la liberación de los diplomáticos, algunos de los asilados salieron de la Misión Diplomática, sin embargo las fuerzas de seguridad de la República de Cuba asaltaron la Embajada de la República del Ecuador en la Ciudad de La Habana, lo que provocó una enérgica protesta por parte del gobierno ecuatoriano.

El segundo suceso, reciente y con alto impacto mediático tuvo lugar en la Embajada de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, donde le fue conferido el Asilo al fundador de Wikileaks Julian Assange, quien huía de una solicitud de extradición por parte de los Estados Unidos de América, por la filtración de documentos clasificados y la exposición de estos al público. No hubo incursión violenta a la Misión Diplomática ecuatoriana en Londres. Sin embargo, después de siete años de tener asilado a Julian Assange, el gobierno ecuatoriano le retiró la protección, permitiendo que las autoridades británicas lo tengan bajo custodia y procedan conforme a Derecho.

CONCLUSIONES

Una vez analizada la problemática entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, se intuye la responsabilidad compartida entre ambos Estados Nación, puesto que resalta la negligencia por parte del Presidente de México en observar el principio normativo de *"No Intervención"*, consagrado en el Artículo 89, Fracción X de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, lo que provocó que el Presidente de la República del Ecuador, con las facultades conferidas en el Artículo 9° de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, expulsara a la Embajadora Raquel Serur Smeke y en consecuencia, el Jefe de Misión, Roberto Canseco Martínez, con base en el Artículo 19° asumiera la función de Encargado de Negocios Ad Interim.

Por otra parte, es notoria la negligencia del personal de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador, respaldada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, al haberse concedido el Asilo Diplomático al exvicepresidente Jorge Glas, haciendo caso omiso al Artículo 3° de la Convención de Caracas (1954), el cual expresa que no es lícito conceder Asilo Diplomático a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren procesadas dentro del sistema legal del Estado receptor. Aunado a ello, menciona que las personas que se encuentren dentro de una Misión Diplomática, buscando que se les confiera el Asilo Diplomático y se encuentren en proceso judicial, deben ser invitadas a retratarse o en el caso más extremo, entregarlas a las autoridades del Estado receptor, que en este caso es la República del Ecuador.

El asalto a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos ante la República del Ecuador es una grave violación a la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. Con base en lo señalado en el Artículo 22°, esta Misión Diplomática es inviolable y por ello las autoridades policiales y militares de Ecuador no tendrían por qué haber ingresado, especialmente portando armas y en franca actitud hostil. De igual manera, se establece que la República del Ecuador, en su calidad de Estado receptor tiene la obligación de adoptar toda medida para garantizar la seguridad a los locales diplomáticos contra toda intrusión o daño material y todo aquello que atente contra la integridad de la Misión Diplomática.

Habrá que observar con detenimiento qué resuelve la *Corte Internacional de Justicia* ante la violación de convenciones internacionales por parte de ambos Estados-nación. La representación mexicana podría aducir conforme a la *Convención de Caracas (1954)* el derecho de tipificar o no como delito común o político las causas para conferir el Asilo Diplomático. Sin embargo, en contrapartida, podría decirse que esa tipificación no constituye una facultad del presidente de México, sino del Poder Judicial de la Federación, además de que esta tipificación no se da en un corto tiempo. A pesar de ello, es preciso reconocer que México goza de la solidaridad por parte de la *Comunidad Internacional, misma que* condena al asalto a su Embajada en la *Ciudad de Quito* y dicha postura se hace extensiva en el presente artículo**.**

Recomendaciones

Con base en lo anteriormente desarrollado, es preciso plantearnos las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tan comprometida está la credibilidad del Asilo Diplomático con base en lo expuesto en el presente trabajo?

2. ¿Se podría considerar que estamos ante una transición en la que las inmunidades e inviolabilidades consagradas en la

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares deben ser revisadas, y de ser necesario reformadas o suprimidas?

REFERENCIAS

Bargent, J. (2024, April 9). *Redada en la embajada de México en Ecuador pone en riesgo apoyo a planes de seguridad*. Obtenido de InSight Crime : https://insightcrime.org/es/noticias/redada-embajada-mexico-ecuador-pone-riesgo-apoyo-planes-seguridad/

BBC News Mundo. (2024, Abril 6). *5 claves para entender la crisis diplomática de México con Ecuador tras la irrupción policial en la embajada mexicana en Quito*. Obtenido de BBC News Mundo: https://www.bbc.com/mundo/articles/c72d2j87x38o

Biderbost, P., & Boscán, G. (2024, Abril 16). *La embajada de México en Ecuador no ha sido la primera: asaltos a otras legaciones diplomáticas por el mundo*. Obtenido de THE CONVERSATION Academic rigour, journalistic flair: https://theconversation.com/la-embajada-de-mexico-en-ecuador-no-ha-sido-la-primera-asaltos-a-otras-legaciones-diplomaticas-por-el-mundo-227744

Blanco, U. (2024, Abril 30). *¿Qué pasaría si la denuncia de Ecuador contra México ante la CIJ procede?* Obtenido de CNN: https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/30/que-pasaria-si-denuncia-ecuador-mexico-cij-procede-orix/

Calderón, V. (2024, Mayo 23). *Corte Internacional de Justicia falla en contra de México sobre medidas provisionales pedidas en contra de Ecuador*. Obtenido de CNN: https://cnnespanol.cnn.com/2024/05/23/mexico-ecuador-cij-sentencia-rechaza-medidas-provisionales-embajada-orix/

Corte Internacional de Justicia. (1945, Junio 26). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Haya, Holanda Meridional, Reino de Países Bajos. Obtenido de Corte Internacional de Justicia: https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice

Décima Conferencia Interamericana. (1954, Marzo 28). Convención sobre Asilo Diplomático. Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela.

EFE. (2024, Abril 6). *Cronología de asaltos a embajadas en los últimos 50 años*. Obtenido de abc : https://www.abc.com.py/internacionales/2024/04/06/cronologia-de-asaltos-a-embajadas-en-los-ultimos-50-anos/

France 24. (2024, Abril 7). *Cuatro claves sobre el asalto a la embajada de México en Ecuador*. Obtenido de France 24: https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20240406-cuatro-claves-sobre-el-asalto-a-la-embajada-de-méxico-en-ecuador

García Ruiz, C. R. (2024, Abril 11). *El asalto a la embajada mexicana en Ecuador y el debido respeto a las normas internacionale*. Obtenido de THE CONVERSATION Academic rigour, journalistic flair: https://theconversation.com/el-asalto-a-la-embajada-mexicana-en-ecuador-y-el-debido-respeto-a-las-normas-internacionales-227657

International Court of Justice. (2024, April 11). *Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures.* Obtenido de International Court of Justice: https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/194/194-20240411-app-01-00-en.pdf

International Court of Justice. (2024, May 23). *Press release 2024/46.* Obtenido de International Court of Justice: https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/194/194-20240523-pre-01-00-en.pdf

International Court of Justice. (2024, May 23). *Summary 2024/5.* Obtenido de International Court of Justice: https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/194/194-20240523-sum-01-00-en.pdf

Loaiza, Y. (2024, Mayo 23). *La Corte Internacional de Justicia rechazó las medidas solicitadas por México contra Ecuador tras el arresto de Jorge Glas*. Obtenido de infobae: https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/05/23/la-corte-internacional-de-justicia-rechazo-las-medidas-solicitadas-por-mexico-contra-ecuador-tras-el-arresto-de-jorge-glas/

Mella, C. (2024, Abril 8). *El asalto a la Embajada de México en Quito sume a Ecuador en el caos político*. Obtenido de EL PAÍS: https://elpais.com/america/2024-04-08/el-asalto-a-la-embajada-de-mexico-en-quito-sume-a-ecuador-en-el-caos-politico.html

Mella, C. (2024, Mayo 21). *La mayoría de los ecuatorianos aprueba el asalto de Daniel Noboa a la Embajada de México*. Obtenido de EL PAÍS: https://elpais.com/america/2024-05-21/la-mayoria-de-los-ecuatorianos-aprueba-el-asalto-de-daniel-noboa-a-la-embajada-de-mexico.html

Mella, C. (2024, Mes 14). *El conflicto entre Ecuador y México sume en la incertidumbre a miles de ecuatorianos que cruzan a Estados Unidos*. Obtenido de EL PAÍS: https://elpais.com/america/2024-05-14/el-conflicto-entre-ecuador-y-mexico-sume-en-la-incertidumbre-a-miles-de-ecuatorianos-que-cruzan-a-estados-unidos.html

Organización de las Naciones Unidas. (1961, Abril 18). Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, (Capital Federal), República de Austria.

Organización de las Naciones Unidas. (1963, abril 24). Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, (Capital Federal), República de Austria.

Séptima Conferencia Internacional Americana. (1939, Agosto 4). Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939. Montevideo, Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Séptima Conferencia Internacional Americana. (2010, Julio 29). *Convención sobre Asilo Político (Montevideo 1933)*. Obtenido de dipublico.org Derecho Internacional: https://www.dipublico.org/6039/convencion-sobre-asilo-politico-

montevideo-1933/

Sexta Conferencia Panamericana. (1928, Febrero 20). Convención sobre Asilo. La Habana, Provincia de La Habana, República de Cuba.

Vargas, O. (2024, Mayo 23). *AMLO reacciona al fallo de la CIJ que rechaza las medidas provisionales de México contra Ecuador: "Todavía no termina el juicio"*. Obtenido de infobae: https://www.infobae.com/mexico/2024/05/23/amlo-reacciona-al-fallo-de-la-cij-que-rechaza-las-medidas-provisionales-de-mexico-contra-ecuador-todavia-no-termina-el-juicio/

Vargas, O. (2024, Mayo 23). *¿Por qué la CIJ rechazó las medidas provisionales de México contra Ecuador pese a asalto a su embajada? Estos son los argumentos*. Obtenido de infobae: https://www.infobae.com/mexico/2024/05/23/por-que-la-cij-rechazo-las-medidas-provisionales-de-mexico-contra-ecuador-pese-a-asalto-a-su-embajada-estos-son-los-argumentos/

Vilariño Pintos, E. (2003). *Curso de Derecho Diplomático y Consular*. Madrid: Tecnos.